

Boletín XIII

Reseña laboral del semanario judicial de la federación 2025

Tesis aisladas y jurisprudencias por: contradicción, reiteración y precedentes

Los jueves hábiles se reseñan algunas tesis aisladas y jurisprudencias federales por: contradicción, reiteración y precedentes; tanto sustantivas como adjetivas, seleccionadas en la medida que involucran la actividad jurisdiccional laboral.

Así, se anotan en una gráfica: el número de registro, el tipo de resolución, su voz y los preceptos legales que se interpretan; construyendo un instrumento que facilita la actividad del usuario del derecho que, muchas veces, por la rapidez que exige la praxis, cuenta con poco tiempo para el escrutinio tardado.

Adicionalmente, al final del boletín, se trascriben los criterios completos publicados digitalmente en el semanario judicial de la federación de la suprema corte de justicia mexicana.

Gráfica

23 de mayo de 2025			
Registro	**Tipo de resolución**	**Voz**	**Artículos que impactan**
2030426	Aislada (Laboral)	Constancia de no conciliación prejudicial. El hecho de que lo asentado en el apartado relativo al "objeto" no coincida con las acciones ejercidas, es insuficiente para considerar que no se agotó la etapa conciliatoria.	684-B, 684-C y 684-E de la Ley Federal del Trabajo

Texto íntegro de las tesis

Undécima Época

Registro: 2030426

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: Viernes 23 de mayo de 2025 10:28 horas

Materia(s): Laboral

Tesis: III.2o.T.82 L (11a.)

Constancia de no conciliación prejudicial. El hecho de que lo asentado en el apartado relativo al "objeto" no coincida con las acciones ejercidas, es insuficiente para considerar que no se agotó la etapa conciliatoria.

Hechos: En un juicio laboral ordinario el Juez ordenó remitir el expediente al Centro de Conciliación para que se agotara la fase conciliatoria prejudicial. Consideró ineficaces las constancias de no conciliación exhibidas por el accionante, en virtud de que se asentó que el objeto de la conciliación fue el "pago de prestaciones" y la "rescisión de la relación de trabajo", lo cual estimó que no satisfacía la exigencia prevista en el artículo 684-B de la Ley Federal del Trabajo, porque se ejerció la acción de indemnización constitucional.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el hecho de que lo asentado en la constancia de no conciliación en el apartado relativo al "objeto" no coincida íntegramente con la acción ejercida, es insuficiente para considerar que no se agotó la etapa conciliatoria prejudicial prevista en el mencionado artículo 684-B.

Justificación: De los artículos 684-C y 684-E de la citada legislación se advierte que el requisito relativo al "objeto de la cita a la contraparte" se encuentra previsto para la solicitud de conciliación, no así para la constancia de no conciliación respectiva. Asimismo, que la información aportada por las partes, como lo es el objeto de la cita a la contraparte, no puede comunicarse a persona o autoridad alguna, sino que el Centro de Conciliación se debe concretar a expedir la constancia de no conciliación o, en su caso, el convenio de conciliación que se celebre. En ese supuesto, el propio Centro deberá remitir electrónicamente al tribunal que corresponda los documentos relativos. Además, de lo determinado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de criterios 237/2023, de la que derivó la jurisprudencia 2a./J. 4/2024 (11a.), de rubro: "ACCESO A LA ETAPA JURISDICCIONAL EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, LA CONSTANCIA QUE DEJA A SALVO LOS DERECHOS DEL SOLICITANTE DE LA CONCILIACIÓN PARA PROMOVER JUICIO ANTE EL TRIBUNAL COMPETENTE, FACULTA AL TRIBUNAL LABORAL PARA ANALIZAR LOS ACTOS DE NOTIFICACIÓN PREVIOS A LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA EN COMENTO.", se advierte que la intención del requisito de procedibilidad del juicio ordinario laboral relativo a la exhibición de la constancia expedida por el organismo de conciliación que acredite la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo entre las partes, únicamente radica en verificar que se activó la etapa conciliatoria prejudicial y que ésta no prosperó, lo cual se satisface con la expedición de la constancia de no conciliación respectiva. A lo anterior se añade que la "rescisión de la relación de trabajo" se debe entender de manera amplia y flexible, en la medida en que la rescisión del vínculo laboral puede ser demandada tanto por la patronal como por la parte trabajadora.

Adicionalmente, el despido injustificado genera el derecho a demandar la reinstalación, o bien, el pago de la indemnización constitucional, lo cual no es factible conocer, a ciencia cierta y con sus implicaciones jurídicas, durante el procedimiento conciliatorio, sino hasta que se presenta la demanda.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 576/2024. 12 de marzo de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Pérez Pérez. Secretaria: María Mireya Acevedo Manríquez.

Nota: La sentencia relativa la contradicción de criterios 237/2023 y la tesis de jurisprudencia 2a./J. 4/2024 (11a.) citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de febrero de 2024 a las 10:11 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 34, Tomo II, febrero de 2024, páginas 1575 y 1609, con números de registro digital: 32134 y 2028142, respectivamente.